



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º.- Convócase a un Congreso Pedagógico, que se efectuará con la más amplia participación de todos los niveles de enseñanza, estudiantes, padres, cooperadoras escolares, docentes, estudiosos del quehacer educativo y el conjunto del pueblo a través de los partidos políticos y organizaciones sociales representativas.

ARTICULO 2º.- Serán objetivos del Congreso:

a) Crear un estado de opinión en torno de la importancia y trascendencia de la educación en la vida de la República;

- b) Recoger y valorar las opiniones de las personas y sectores interesados en el ordenamiento educativo y su desenvolvimiento;
- c) Plantear, estudiar y dilucidar los diversos problemas, dificultades, limitaciones y defectos que enfrenta la educación; en especial lo atinente a la aplicación de la Ley Federal de Educación
- d) Divulgar la situación educativa y sus alternativas de solución, asegurando la difusión necesaria a fin de que el pueblo participe activamente en el hallazgo de las soluciones;
- e) Proporcionar el asesoramiento que facilite la función del gobierno en sus esferas legislativa y ejecutiva;
- f) Estrechar lazos de fraternidad entre educadores argentinos y de otros países latinoamericanos, en vistas a un intercambio fructífero de experiencias y conocimientos. ARTICULO 3º.- La conducción de las actividades del Congreso Pedagógico estarán a cargo de una comisión organizadora presidida por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología integrada por el Secretario de Educación, el señor Subsecretario de Equidad y Calidad, el Presidente y un miembro de la Comisión de Educación del Senado, el Presidente y un miembro de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Cultura y Educación y la Secretaría Permanente del mismo. Una comisión honoraria de asesoramiento será designada por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Comisión Organizadora, entre personalidades del quehacer educativo.

ARTICULO 4º.- Las provincias, el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires organizarán en sus respectivas jurisdicciones educativas las actividades del Congreso Pedagógico.

ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo proveerá los fondos necesarios a fin de atender los gastos emergentes para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

1.CHOULON INCISCO A. TORRES

prioal

tos Andres.

MARTINI

WA E.R. RICHTER